

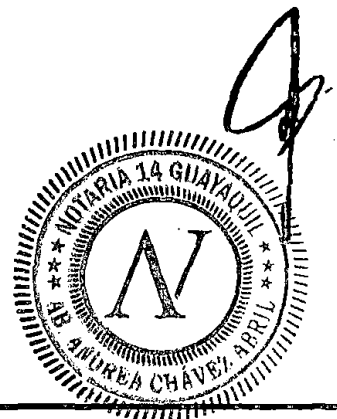
CHT
ASESORES Y
CONSULTORES

TORGUR S.A.

PODER CBRP

2014-01-21
10:00
10:00

2014-01-21
10:00
10:00



**Ex N° 972817**

ESC. EDUARDO JULIO IRASTORZA MAUTONE - 08380/1

N° 63. PODER GENERAL. TOLGUR SOCIEDAD ANÓNIMA a**CARLOS BENJAMÍN ROSALES PINO.** En la ciudad de Montevideo, el día

dieciocho de Junio del año dos mil catorce, ante mí, Escribano Público

autorizante, comparece el señor Marcelo Saúl Rivero Sosa, uruguayo, mayor

de edad, titular de la cédula de identidad número 1.889.757-4, en su calidad de

autorizado y por tanto en nombre y representación de **TOLGUR SOCIEDAD****ANÓNIMA**, persona jurídica con sede en esta ciudad en la calle Rincón 610,

piso 4º, oficina 410, inscrita en el Registro Único Tributario (R.U.T.) con el

número 21.736579.0017, Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE

PROTOCOLO DICE QUE: PRIMERO. TOLGUR SOCIEDAD ANÓNIMA

confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación de todos

sus bienes, asuntos, acciones y negocios, en favor del señor **CARLOS****BENJAMÍN ROSALES PINO**, ecuatoriano, nacido el 26 de Marzo de 1971,

titular del documento de identidad ecuatoriano N° 090850439-2, para que

actuando en nombre y representación de la sociedad otorgante la**represente en el país y en el extranjero con las más amplias facultades y****sin más limitaciones que las establecidas en el estatuto social o las****disposiciones legales establecidas en el país donde actuare. SEGUNDO.**

Sin que la enumeración que sigue implique limitación alguna, el apoderado

queda facultado para realizar cualquier clase de operaciones, actos o

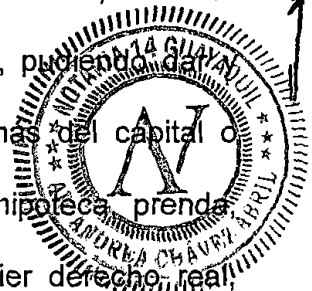
contratos, sobre bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, esto es

adquirirlos, enajenarlos, venderlos, hipotecarlos, arrendarlos, pudiendo dar y

recibir préstamos con sus intereses correspondientes además del capital o

ejecutarlos judicialmente si fuere necesario; afectarlos con hipoteca, prenda,

caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real,



sobre toda clase de bienes, títulos, bonos, valores y activos en general; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad y que tuviera que cobrar o recibir; transigir y comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir préstamos con o sin garantía real o personal; operar con cualquier Banco, Cambio, Institución de Crédito o Institución Financiera, nacional o extranjera; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, incluso en descubierto si estuviere autorizada la poderdante; proceder a la apertura de cuentas de toda índole en cualquier moneda y Bancos o Instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, estatales o privadas, en el país o en el extranjero; contratar y cerrar cuentas corrientes de crédito; solicitar y obtener créditos; arrendar bonos y títulos de cualquier clase sin limitación alguna; firmar, librar, cobrar, pagar, endosar, avalar, descontar, aceptar, protestar y garantizar toda clase de documentos, papeles de comercio o títulos valores, sean cheques, vales, pagarés, conformes y/o letras de cambio, otorgar y suscribir convenios para la utilización de servicios electrónicos bancarios, quedando a tales efectos facultado para realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que fueren necesarios a tal fin; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos, quedando facultado para fijar condiciones y estipular precios, otorgando las escrituras que hubiere lugar con las cláusulas de estilo haciendo y recibiendo la tradición respectiva; obligar y obligarse al saneamiento; disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales; solicitar préstamos en dinero, otorgar cartas de pago, totales o parciales, suscribir toda la documentación necesaria y exigida por los acreedores a los efectos de liberar toda clase de obligaciones y ceder créditos;

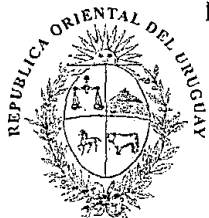
**Ex N° 972818**

ESC. EDUARDO JULIO IRASTORZA MAUTONE - 08380/1

modificar contratos sociales de las sociedades en las cuales formare parte la poderdante, como accionista o cuotista. TERCERO. Queda asimismo facultado para constituir sociedades, pudiendo por lo tanto firmar los contratos sociales, estipular libremente cláusulas y condiciones, fijar el valor del capital social, así como la suscripción del mismo, estableciendo las condiciones de su integración, proceder al registro del contrato social en las reparticiones que fueran necesarias, alterar dichos contratos, inclusive de cesión parcial o total y suscripción de aumento de capital, fusión o incorporación y disolver sociedades, adquirir cuotas o acciones de otras sociedades, firmando las escrituras y cualesquiera de los documentos necesarios para ese fin; efectuar los pagos relativos a estas compras; ejercer todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a las titularidades de las cuotas o acciones adquiridas o de la que ya sea titular, tales como recibir convocatorias para Asambleas Generales, participar en las mismas, votar y ser votado en cualesquiera de las deliberaciones sociales, aprobar deliberaciones que estipulen cualesquiera de las alteraciones de los Pactos y/o Estatutos Sociales, o la transformación de las sociedades por cuotas en Sociedades Anónimas, suscribiendo las cuotas o acciones resultantes de esas transformaciones, como aumentar los respectivos capitales, firmando las respectivas escrituras, pudiendo además efectuar prestaciones suplementarias de capital en las condiciones que se entiendan convenientes, firmar los documentos que fueren necesarios para las Asambleas Comerciales o Inspecciones de Justicia y en general solicitar los registros, prestar las declaraciones fiscales necesarias, ejercer cargos de gerencia, designar y destituir administrativos, así como practicar todos los actos necesarios para el buen y fiel cumplimiento de esta resolución. Asimismo



queda facultado para inscribir a la otorgante como subsidiaria, filial o sucursal en el extranjero; designar representantes, establecer en su representación agencias, constituir sociedades tipo trading, asociaciones, fusionarse con otras sociedades, del país o del extranjero, ya sea creando una u otras sociedades o por absorción, participar en el capital de otras sociedades, efectuar inversiones en el exterior, ya sea en forma individual o conjuntamente con otras empresas, representar a la otorgante en la constitución de consorcios, asociaciones de riesgo ("joint-venture"), uniones empresariales, concesiones, así como otorgar y suscribir cualquier otro convenio asociativo, ya fueren de carácter transitorio o permanente, con facultades para fijar las normas y reglamentos de funcionamiento y organización, plazos, capitales, administradores, así como cualquier otra condición o requisito que estimare conveniente. **CUARTO. Poder para Pleitos.** El apoderado podrá representar a la sociedad en cualquier juicio o asunto judicial, civil, comercial, criminal, laboral, aduanero y/o de jurisdicción voluntaria, presente o futuro, de acuerdo a las normas procesales del lugar donde actuare, estando facultado para representar a la otorgante por ante cualquier instancia o Tribunal, pudiendo también recibir citaciones e intimaciones y hacer uso de las facultades generales de derecho y de las especiales para las cuales el Código General de Proceso requiere poder expreso, tales como para transigir, conciliar, desistir, disponer del objeto del juicio, que se dan por reproducidas. **QUINTO.** El presente Poder se considerará vigente y válido frente a los Bancos, Instituciones Bancarias y Financieras mientras no se comuniquen por escrito su revocación, suspensión, limitación u otro acto que lo altere. **SEXTO.** El presente Poder se otorga para surtir plenos efectos en el país y en el extranjero. **HAGO CONSTAR QUE: A)**



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ex N° 972819



ESC. EDUARDO JULIO IRASTORZA MAUTONE - 08380/1

Conozco al compareciente; B) TOLGUR SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil vigente, constituida en Montevideo el día 28 de Enero de 2014. Sus estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el día 25 de Febrero de 2014, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio con el número 3265 el 24 de Marzo de 2014 y publicados en legal forma en los diarios "Diario Oficial" el 1º de Abril de 2014 y "Periódico Montevideo Judicial" el 31 de Marzo de 2014. De acuerdo a los mismos: i) actos como el presente se encuentran comprendidos dentro de su objeto social; ii) su domicilio es en esta ciudad; iii) su plazo se encuentra vigente, el cual fue convenido en 100 años a partir del referido acto constitutivo y iv) el Administrador, el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores actuando conjuntamente, representarán a la sociedad (artículo 24); C) Del acta de fecha 11 de Junio de 2014 que luce a fojas 5 del libro respectivo resulta que el Directorio resolvió aprobar el presente otorgamiento y autorizar al compareciente a suscribir el presente instrumento; D) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y firma manifestando hacerlo con su firma habitual; E) Sigue inmediatamente a la número 62 de Poder General extendida hoy del folio 185 al folio 187. **MARCELO RIVERO. HAY UN SIGNO NOTARIAL. EDUARDO IRASTORZA MAUTONE. ESCRIBANO.**

P A S Ó A N T E M Í

EN FE DE ELLO y para

BENJAMÍN ROSALES PINO, expido esta Única Primera Copia, en tres hojas de Papel Notarial de la serie Ex números 972817 al 972819 vuelto, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, y que he compulsado de



su matriz que luce en tres hojas de Papel Notarial de la serie Ex números
972468 al 972470.-

ley

[Signature]

EDUARDO IRASTORZA MAUTONE
ESCRIBANO

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 001-101-000008750



20160901014D02043

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901014D02043

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a PODER GENERAL TOLGUR SOCIEDAD ANONIMA A CARLOS BENJAMIN ROSALES PINO y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 22 DE MARZO DEL 2016, (14:27).

NOTARIO(A) SUPLENTE ALEXIS LUJÁN SALAS GONZÁLEZ

NOTARÍA DECIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 2389-DP09-2016-JS



Puciano
**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

13/APR/2016 11:59:00

Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: **14387** - **0**
MARCO CAÑIZARES

Expediente: **118745**

RUC:

Razón social:

CIMINOCORP S.A.

SubTipo tramite:

DOCUMENTACION DE COMPAÑÍAS
EXTRANJERAS

Asunto:

DOCUMENTACION DE COMPAÑÍAS
EXTRANJERAS

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

69